

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas, siempre que no tuvieran concedido otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de **abril y junio de 2020**, en los términos establecidos en la normativa general, siendo de aplicación un interés del 0,5%. Consecuentemente a lo anterior, **el mes de marzo de 2020, cuyo ingreso se deberá realizar voluntariamente durante el corriente mes de abril y hasta el día 30, únicamente podrá ser APLAZADO, si dicha solicitud se presenta antes del próximo día 10 de abril de 2020.**

En definitiva, con carácter perentorio les informamos que, si tienen dificultades de liquidez para atender al pago de las cotizaciones devengadas durante el mes de marzo, cuyo plazo de ingreso voluntario finaliza el próximo día 30.4.2020, deberán dirigirse a este Departamento Laboral a través de la persona que gestiona sus obligaciones para con la Seguridad Social a fin de solicitar antes del próximo día 10 de abril de 2020 el aplazamiento ordinario de dicha liquidación.

Idéntico procedimiento se deberá realizar conforme se produzca el devengo de las cotizaciones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020, cuyo aplazamiento ordinario deberán solicitar en los primeros diez días naturales de sus respectivos plazos de ingreso es decir durante los meses de mayo y junio de 2020.

No obstante, lo anterior, y como medida complementaria debe tenerse en cuenta que el Artº 34 del Real Decreto-Ley 11/2020 prevé la concesión de **moratoria** en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020. Por consiguiente, en el caso de que la empresa acredite los requisitos y condiciones que se establezcan en la Orden Ministerial a la que se refiere el citado artículo 34, podrá solicitarse dicha moratoria en lugar del aplazamiento al que nos hemos referido, siempre y cuando la empresa no sea beneficiaria de las exenciones de pago por haber incoado un ERTE por FUERZA MAYOR. Dicha moratoria para realizar los pagos de estas cotizaciones se diferirá respectivamente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021. El pago de las cuotas demoradas se realizará de forma conjunta a la correspondiente a las cotizaciones devengadas de octubre, noviembre, diciembre de 2020, cuyo ingreso se realizará en los meses de noviembre, diciembre y enero de 2021.

Los trabajadores por cuenta propia también podrán solicitar respecto de los periodos de liquidación de abril, mayo y junio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, **el aplazamiento** de dichas cuotas así:

- **Entre el 1 al 10 de abril se podrán aplazar las cuotas del mes de abril.**
- Entre el 1 al 10 de mayo las del mes de mayo.
- Entre el 1 al 10 de junio las del mes de junio.

Ante el plazo perentorio de aplazamiento que finaliza el día 10 de abril de 2020, si desean cursar la solicitud de aplazamiento de las cuotas del mes de abril 2020, deberán dirigirse a este Departamento Laboral a través de la persona que gestiona sus obligaciones para con la Seguridad Social a fin de solicitar antes del próximo día 10 de abril de 2020 el aplazamiento ordinario de dicha liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores por cuenta propia también podrán solicitar la moratoria en el pago de las cuotas correspondientes a los meses de mayo a Julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dichas moratorias se podrán solicitar en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso:

- Entre el 1 al 10 de mayo moratoria correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2020.
- Entre el 1 al 10 de junio moratoria correspondiente a los meses de junio y julio 2020
- Entre el 1 al 10 de julio moratoria correspondiente al mes de julio de 2020.

Las cuotas correspondientes a los meses demorados de mayo, junio y julio se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de estos mismos meses.

Confiamos que la información que les remitimos les sea de utilidad, quedamos a su disposición por si precisan de cualquier aclaración.

En GRUPO ASESOR ROS trabajamos para ayudarles a superar esta situación de crisis, estamos a su disposición para cuantas consultas, aclaraciones y tramites precisen, especialmente el departamento laboral para la presentación de ERTE´s y aplazamientos de Seguridad Social, el departamento fiscal para la tramitación de declaraciones de impuestos y aplazamientos tributarios y el departamento jurídico para cuestiones relativas a procesos mercantiles, hipotecarios, renegociación de alquiler con proveedores y clientes, etc...

Elche, 6 de Abril de 2020